

**No se puede portar ni poseer armas de fuego en territorio español** sin la correspondiente autorización o licencia expedida por las autoridades competentes. A continuación se ofrece la información relacionada con este asunto.

Precisará de **licencia de armas** la tenencia y el uso de las armas de las **categorías 1ª, 2ª, 3ª, y 7ª.2 y 7ª.3.**

- Licencia tipo B (pistolas y revólveres)
- Licencia tipo C (armas para vigilancia y guardería)
- Licencia tipo D (armas largas rayadas para caza mayor)
- Licencia tipo E (armas para tiro deportivo y escopetas de caza)
- Licencia tipo F (armas para uso en campos, polígonos y galerías de tiro)

## ¿Aptitudes psicofísicas y conocimientos necesarios?

Las **personas que hagan uso de las armas deberán** estar en todo momento en condiciones de controlarlas. En la **presencia o proximidad de otras personas deberán** actuar con la diligencia y precauciones necesarias, y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes. Todo ello según establece el artículo 147.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE. núm. 55).

En **ningún caso podrán tener** ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización, y especialmente aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo propio o ajeno.

Para solicitar las licencias y autorizaciones especiales de armas, además de la documentación requerida para cada tipo de arma, los **interesados deberán acreditar la posesión de las aptitudes psíquicas y físicas adecuadas** y los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de las armas.

La **acreditación de las aptitudes psíquicas y físicas** necesarias para poder obtener la concesión, así como la renovación de licencias y autorizaciones especiales para la tenencia y uso de armas, deberá llevarse a cabo mediante la presentación, ante las oficinas instructoras de los procedimientos, del correspondiente **informe de aptitud.**

## Vigencia de las autorizaciones

La vigencia de las licencias o autorizaciones concedidas, y de los reconocimientos de coleccionistas efectuados, **estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigibles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas para su otorgamiento.** Los órganos competentes para su expedición pueden comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y, en caso contrario, procederán a revocarlas.

Al **vencimiento del plazo de validez** de la licencia o autorización **el interesado deberá depositar las armas** en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio. En caso contrario, esta conducta podría constituir un delito de tenencia ilícita de armas ó depósito de armas, incurso en el artículo 564 de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal.

## Obligación de los titulares de armas de fuego con licencia

Tanto las personas físicas como jurídicas que posean armas de fuego sometidas a licencias están obligados:

- **Guardarlas en lugar seguro** y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo o sustracción, que serán valoradas por la Intervención de Armas de la Guardia Civil.
- **Presentar las armas a las autoridades gubernativas o sus agentes,** siempre que les requieran para ello.
- **Declarar de forma inmediata** en la Intervención de Armas correspondiente, la **pérdida, robo, destrucción o sustracción** de las armas o de su documentación. En este último caso, las armas serán depositadas hasta obtener nuevos documentos.

## Normativa

■  
[Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre](#), regula los **informes de aptitud** necesarios para la obtención de las licencias, permisos y tarjetas de armas.

[Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre](#), regula la **acreditación de la aptitud psicofísica** necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

[Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998](#), regula las **pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas** y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanzas correspondientes (BOE núm. 77).

[Orden del Ministerio del Interior de 7 de marzo de 2000](#), precisa la determinación del ámbito de aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1998 sobre **pruebas de capacitación para obtener licencias de armas** (BOE núm. 60 de 10 de marzo).

[Resolución de 19 de octubre de 1998](#), de la Dirección General de la Guardia Civil, dicta las instrucciones para la ejecución de la Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se regulan las **pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas** y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanzas correspondientes.

[>Subir](#)